

**AUTO N°**



20191115134464106175582

AUTOS

Noviembre 15, 2019 13:44

Radicado 00-005582



*"Por medio del cual se archiva un expediente"*

**CM5.03.18760**

**EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL (E) DEL ÁREA  
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, las Resoluciones Metropolitanas N° D. 000404 / 3079 de 2019, y las demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

1. Que, en los archivos de esta Entidad, se encuentra radicado el expediente ambiental identificado con el CM5.03.18760, que contiene las diligencias de control y seguimiento en materia ambiental de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. identificada con Nit 890.903.938-8: ubicada en la carrera 48 N° 26 -85, Torre Sur, Barrio Colombia, de la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, representada legalmente por el señor MAURICIO BOTERO WOLFF identificado con cedula de ciudadanía N° 71.788.617.
2. Que mediante Comunicación Oficial Recibida N° 034747 del 21 de septiembre de 2017, el señor MAURICIO BOTERO WOLFF, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.788.617, en calidad de representante legal de BANCOLOMBIA S.A., identificada con Nit. 890.903.938-8, presentó ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá-AMVA, solicitud de Concesión De Aguas Subterráneas para un pozo profundo, situado en la carrera 48 N° 26 -85, Torre Sur, Barrio Colombia, de la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia; en las coordenadas X: 75°34'2.9 Y : 6°13'46,50", para uso de riego de zonas verdes, con caudal del pozo de 1.40 l/s profundidad de 2.8 m., por un término de cinco (5) años.
3. Que mediante Auto N° 1359 del 2 de mayo de 2018, notificado personalmente el 16 de mismo mes y año; esta Entidad admitió la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS presentada por el señor MAURICIO BOTERO WOLFF con la cédula de ciudadanía N° 71.788.617, en calidad de Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A. con NIT 890.903.938-8, para el aprovechamiento del recurso hídrico de un pozo profundo, situado en la Carrera 48 N° 26 - 85, municipio de

Medellín - Antioquia, en las coordenadas X: 75° 34' 2.9,39" y Y: 6° 13' 46,50", para uso de riego de zonas verdes, con caudal del pozo de 1.40 l/s, profundidad de 2.8 m., por un término de 05 años; y declaró iniciado el trámite conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, en los términos de la solicitud presentada.

4. Que en el mismo acto administrativo, se ordenó la práctica de una visita técnica, para verificar la viabilidad del permiso solicitado.
5. Que en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento asignada por la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numerales 11 y 12, personal de la Subdirección Ambiental de esta Entidad, llevó a cabo el análisis de la información aportada y realizó visita técnica el día 27 de junio de 2018, rindiendo el Informe Técnico No 004894 del 17 de julio de 2018, del cual se extrae lo siguiente:

### " 3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

*De la allegada mediante radicado 034747 del 17 de noviembre de 2017, el usuario presenta prueba de bombeo, es de aclarar que en el comunicado hay más información y la que se debe evaluar técnicamente es la prueba.*

*Se realiza la descripción del procedimiento que se llevó a cabo para la elaboración de la prueba de bombeo, la ubicación del aljibe es en la carrera 48 No 26-81 torre sur, Barrio Colombia comuna 14 del municipio de Medellín, su hidrografía hace parte de la influencia directa del Río Medellín, la conformación de la cuenca del río Aburrá, es de rocas metamórficas, ígneas y depósitos, el entorno del aljibe se encontró rocas como STOK DE ALTAVISTA, DEPOSITOS DE VERTIENTES, DEPOSITOS ALUVIALES. La descripción litológica hace parte a depósitos aluviales del río Medellín.*

*La prueba se realizó el 22 de noviembre de 2016 a las 9:30 am se inició el procedimiento para encontrar el nivel dinámico, la recuperación del aljibe fue*

*ND: 1,291 m*

*El caudal al cual se realizó la prueba fue de 1,4 l/s, el aljibe cuenta con una bomba sumergible tipo lapicero de 2 hp, marca pedrollo, con la cual se realizó la prueba de bombeo.*

*El método utilizado para esta prueba es el Theis y Jacob, y para el análisis de la recuperación se utilizó el método Slug Test de Cooper –Bredehoeft-Papadopoulos.*

*No se tienen aljibes o pozos de observación, las mediciones se realizaron directamente en el aljibe.*

*El método de aforo fue volumétrico y los valores del caudal obtenidos fueron constantes durante toda la prueba de bombeo y el valor final promediado fue empleado en la determinación de las variables hidráulicas requeridas.*

Presentaron las tablas con los datos y las gráficas de abatimiento y recuperación del aljibe comparado con el tiempo.

De la prueba de bombeo se obtuvo los siguientes resultados:

Tabla 7. Resultados diferentes métodos.

Tipo prueba	Análisis	T (m <sup>3</sup> /d)	K (m/a)
Abatimiento	Theis	205,6	20,56
	Cooper- Jacob	205,6	20,56
Recuperación	Slug Test. Cooper - Bredehoeft - Papadopulos.	492,5	49,25

La anterior tabla fue tomada de la prueba de bombeo presentada por el usuario.

Tabla 8. Resumen de los resultados pozo bombeo.

Parámetros	Valor	Unidades
Caudal de aforo (Q).	1,40	l/s
Nivel estático.	0,985	m
Nivel dinámico.	1,291	m
Abatimiento (A).	0,31	m
Profundidad total.	2,8	m
Profundidad de la bomba	2,8	m
C.E. (Capacidad Específica) = Q/A	4,5752	l/s.m
Tiempo de Bombeo	250	min
Tiempo de recuperación	400	min
Porcentaje de recuperación	97,52	%

Concepto técnico:

La concesión solicitada por el usuario es para el riego de jardines, cuenta con un tanque de almacenamiento de 8000 L.

Según los resultados el aljibe presenta una permeabilidad BUENA-Muy buena, la formación es semi permeable con una producción de agua media-baja.

El análisis de la prueba de bombeo y recuperación se realizó siguiendo la metodología de COOPER, la cual es adecuada para las características de la captación. La transmisividad reportada es de 2,38 m<sup>2</sup>/s, con el método COOPER-JACOB para el bombeo. A partir de la capacidad específica del Aljibe y de las características de diseño y ubicación de la bomba, actualmente, se concluye que el Aljibe ésta en capacidad de dar un caudal de 46,5 (m<sup>3</sup>/día). Además es importante resaltar que el usuario presentó la caracterización de aguas, la cual no es óptima para el consumo humano, pero si para el riego de jardines, el valor registrado para la presencia de hierro (fe) fue de 0,757

Según el estudio presentado por el usuario en la prueba de bombeo el aljibe está en capacidad de aportar 46,5 m<sup>3</sup>, según el tiempo de abatimiento realizado, el cual es extraído y posteriormente almacenado para el riego de jardines.

*Es importante resaltar que en el informe presentado de la prueba de bombeo, se evidenció información que no coincidió con lo observado durante la visita, tales como que la tubería de aducción hace se realiza por medio de tubería de 6", al momento de la visita se evidenció que dicha tubería no contaba con conexión desde el aljibe, además esta línea es por donde se conduce el agua hacia la red de aguas lluvias, adicional a esta tubería el aljibe cuenta con una tubería de 2" de diámetro por medio de la cual es que se conduce el agua hacia el tanque de almacenamiento. Por otro lado el medidor volumétrico con el que se cuenta está en la red de 6" de diámetro y no en la de 2" que es donde se está realizando el aprovechamiento.*

*En la solicitud no se especifica cual es el área total en la que se van a realizar los riegos de zonas verdes, teniendo en cuenta que los jardines se encuentran en el perímetro de las dos torres que conforman el establecimiento.*

*Según los módulos de consumo para el riego de jardines se estima un consumo de 0.67 L/m<sup>2</sup>día, en lo calculado en aproximado de las áreas de los jardines es de 5423 m<sup>2</sup> el consumo es de 3633,41 L día.*

*Es importante resaltar que la información que reposa en el informe de la prueba de bombeo coincide con al evidenciada en campo, las características del aljibe, su ubicación, el equipo de bombeo con el que se realizó la prueba es el mismo con el que cuenta actualmente, sin embargo es de informar que el medidor volumétrico se encuentra instalado en la tubería de descarga hacia la red de aguas lluvias y no en la de extracción al tanque de almacenamiento. También es importante precisar que dicho medidor no garantiza visualizar el caudal en cualquier momento.*

#### 4. CONCLUSIONES

*El trámite de concesión de aguas por parte de la empresa BANCOLOMBIA S.A , se inició mediante comunicado allegado por el usuario con radicado 034747 del 17 de noviembre de 2017, por medio de AUTO 001359 DEL 2 DE MAYO DE 2018, se dio inicio al trámite de concesión de aguas subterráneas, durante el proceso del trámite se fijaron los avisos en el tiempo establecido por la ley y no se presentaron opositores a dicho trámite, lo que se puede ratificar en comunicado con radicado 019710 del 21 de junio de 2018. allegado por la Inspección de Policía 14 A.*

*Se procedió a realizar verificación en la Inspección de Policía 14 A, con el fin de verificar la fijación de los avisos, en la visita no se pudo constatar se dichos avisos se encontraban fijados o no, dado que el desfijado se realizó el 18 de junio de 2018, cumpliendo con los 10 días hábiles, teniendo en cuenta que su fijación fue el 1 de junio de 2018.*

*En las torres de BANCOLOMBIA se tienen 3 aljibes, de los cuales a uno se le está solicitando la concesión de aguas, por ser el más productivo, los otros dos son abatidos a la red de aguas lluvias, es importante aclarar que en caso de que se pretenda hacer uso de las aguas de los otros dos aljibes, debe contar previamente con la debida concesión de aguas subterráneas.*

Al momento de la visita se evidenció que la bomba se encontraba funcionando, conduciendo el agua por tubería de 2" de diámetro, hasta el tanque de almacenamiento de 8 m<sup>3</sup>, ubicado en el piso 12, sin embargo esta agua estaba siendo evacuada por el rebose.

Según la prueba presentada por el usuario del aljibe para cual se le está solicitando la concesión de aguas subterráneas, cumple con lo establecido por la Entidad, se demuestra que el aljibe está en capacidad de producir 46,5 m<sup>3</sup> en el día, y el usuario está solicitando un caudal de 1,4 l/s, el cual está por debajo de la capacidad de producción del aljibe y este no se vería afectado para realizar el riego de jardines.

Las características del aljibe el cual se pretende legalizar son las siguientes:

Características de la Captación	Descripción Aljibe
Tipo	Aljibe
Ubicación	6°13'39.79"N; - 75°34'31.87"O
Profundidad	2.8 m
Diámetro interno del aljibe	1.21 m
Nivel del agua	1 m
tubería de aducción	1 ½" en PVC
Equipo de Bombeo	Bomba sumergible tipo lapicero de 2 HP
Medidor (serial y/o marca)	No posee
Caudal solicitado	1 l/s
Revestimiento interno	Anillos de concreto
Antigüedad	10 años
Protección superficial	Tapa de plástica sin realce
Almacenamiento del agua captada	Tanque de fibra de vidrio de 8000 Litros
Uso propuesto del agua captada	Riego de jardines

El aljibe cuenta con una tapa en madera plástica la cual se encuentra a nivel de piso, dicho aljibe está ubicado al lado del tanque de almacenamiento de aguas negras, y en caso de que falle la bomba de evacuación y este tanque rebose las aguas negras podrían llegar al aljibe, por lo que se recomendará realizar un realce en la boca del aljibe con el fin de garantizar que cualquier líquido que se derrame en el perímetro del aljibe no ingrese a este. "

6. Que mediante Comunicación Oficial Recibida N° 013786 del 22 de abril de 2019, el señor CARLOS MARIO POSADA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.568.123, Apoderado Especial de BANCOLOMBIA S.A. (quien cuenta con Poder Especial conferido mediante Escritura Pública N° 626 del 6 de abril de 2015), allegó comunicación manifestando expresamente el “desistimiento del permiso de concesión de aguas subterráneas”, solicitado a esta entidad a través de radicado número 034747 del 21 de septiembre de 2017”, tramite estipulado en el artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015.
7. Que, nuevamente en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento asignada por la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numerales 11 y 12, personal de la Subdirección Ambiental de esta Entidad, llevó a cabo el análisis de la información aportada y realizó visita técnica el día 1 de abril de 2019, rindiendo el Informe Técnico No 003191 del 10 de mayo de 2019, del cual se extrae lo siguiente:

### “3. CONCLUSIONES

*Bancolombia se dedica a la actividad financiera con código CIIU 6412, cuenta con una planta de 4800 empleado laborando en único turno, dentro de sus instalaciones se tienen los servicios de acueducto y alcantarillado suministrados por Empresas Públicas de Medellín-EPM, además existe dentro de su predio una captación subterránea tipo aljibe, la cual se ubica en las coordenadas 6°13'39"N-75°34'31"O en el sótano 29 de la torre sur, mediante comunicación allegada con radicado 034747 del 17 de noviembre de 2017 el usuario solicita la concesión de agua para este aljibe, seguidamente en el AUTO 001359 DEL 2 DE MAYO DE 2018, se da inicio al trámite, y se fijan los avisos en el tiempo establecido por la ley, no se presentaron opositores, lo que se puede ratificar en comunicado con radicado 019710 del 21 de junio de 2018 allegado por la Inspección de Policía 14 A.*

(...)

*Se procedió a verificar las condiciones actuales de la captación, evidenciando que tiene tapa en concreto para su protección, paredes limpias, lámina de agua en aparente buen estado y no hay sustancias almacenadas cerca que puedan ocasionar daños al recurso, se indagó acerca del ultimo mantenimiento, informando que hasta la fecha no se ha realizado, cabe anotar que el aljibe no hace parte de la red de monitoreo.*

*El usuario mediante Radicado 13786 del 22 de abril de 2019 informa que no se encuentran interesados en continuar con el trámite de la concesión, pues la calidad del agua no es buena para la actividad de riego, por lo que procedieron a la desconexión y taponamiento de la tubería de aducción, es importante resaltar que el aljibe no puede ser sellado, toda vez que se hace abatimiento a nivel freático y el recurso es conducido directamente a la red de alcantarillado, esto se pudo evidenciar en campo. (subrayado fuera del texto original)*

8. Que con fundamento en el Informe Técnico No 004894 del 17 de julio de 2018, mediante Resolución Metropolitana N° 001069 del 14 de mayo de 2019, notificada mediante aviso con radicado No. 013471 del 29 de mayo de 2019, esta Entidad,

resolvió aceptar el desistimiento expreso solicitado por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. identificada con Nit. 890.903.938-8, en donde actúa como Apoderado Especial el señor CARLOS MARIO POSADA GIRALDO; para la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas para un pozo profundo, situado en la carrera 48 N° 26 -85, Torre Sur, Barrio Colombia, de la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia; en las coordenadas X: 75°34'2.9 Y : 6°13'46,50", para uso de riego de zonas verdes, con caudal de 1.40 l/s profundidad de 2.8 m., por un término de cinco (5) años.

9. Que, conforme a lo indicado en el Informe Técnico No 003191 del 10 de mayo de 2019, se considera viable jurídicamente ARCHIVAR el trámite ambiental identificado con el CM5.03.18760, a nombre de la sociedad BANCOLOMBIA S.A., identificada con Nit.890.903.938-8, representada legalmente por el señor MAURICIO BOTERO WOLFF, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.788.617., toda vez que el aljibe existente en su predio es utilizado únicamente para abatimiento a nivel freático, además el usuario mediante comunicación oficial expresó su deseo de no continuar con la captación del recurso para aprovechamiento de las actividades realizadas en el lugar.
10. Que, en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011; especialmente la celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios, es viable jurídicamente el archivo del expediente CM5.03.18760, que contiene el trámite ambiental descrito en el presente acto administrativo, por las razones expuestas.
11. Que de acuerdo con el artículo 122 del Código General del Proceso, aplicable en virtud de lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 "(...) *El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*"
12. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
13. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

## DISPONE

**Artículo 1°.** Archivar el expediente identificado con el CM5.03.18760, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**Artículo 2º.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

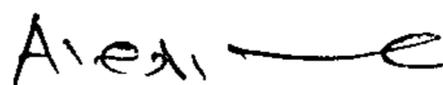
**Artículo 3º.** °. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

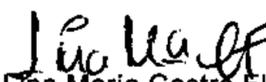
**Artículo 4º.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la Entidad, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 5º.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011. "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", so pena de ser rechazado.

**Parágrafo.** Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ibídem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDER MORENO GONZALEZ**  
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental (E)

  
Lina María Castro Flórez  
Abogada Contratista/ Proyecto

Adriana Ofelia Ramírez Atehortúa  
Abogada Contratista/ Revisó

CM5.03.18760 / Código SIM 1162762



20191115134464106175582

AUTOS  
Noviembre 15, 2019 13:44  
Radicado 00-005582

